

	FORMATO ACUERDOS		Código: GJ-FO-05		Gobernación de Norte de Santander
			Version: 1		
			Fecha: enero 2025		
	E.S.E HOSPITAL REGIONAL CENTRO		Pag.:1		

ACUERDO No. 011 (25 de junio de 2026)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 027 de diciembre 12 de 2025 Por el cual se fija el plan de cargos para la vigencia fiscal 2026.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, en uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en la ordenanza 017 del 18 de Julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. **Que**, Mediante Ordenanza N° 017 del 18 de Julio de 2003 se creó la Empresa Social del Estado, HOSPITAL REGIONAL CENTRO, la cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud, o al ente que haga sus veces, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios, y demás disposiciones que lo modifiquen, lo adicionen, reformen o sustituyan.
2. **Que**, es derecho constitucional, que los servidores públicos mantengan el poder adquisitivo de sus salarios (art. 53 y concordantes, CP), y, por ende, a que se realice los ajustes anuales.
3. **Que**, mediante decreto No.323 del 25 de marzo de 2026, firmado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, autorizó el incremento del 7%, calculando sobre la asignación mensual que devengaban a diciembre 31 de 2025, retroactivo al 01 de enero de 2026.
4. **Que**, en atención a lo anterior se hace necesario modificar el acuerdo 027 de diciembre 12 de 2025, "Por el cual se fija el plan de cargos y asignaciones civiles de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO para la vigencia fiscal 2026.
5. **Que**, el presente acuerdo tiene concepto técnico emitido por el Instituto departamental de Salud de Norte de Santander.
5. **Que**, el presente acuerdo tiene concepto de viabilidad frente a los aspectos jurídicos por parte del Asesor de Seguridad Social de la Gobernación de Norte de Santander.
6. **Que**, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Plan de Cargos y Asignaciones Civiles de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO, para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.736.559.346)**, el cual quedará así:

"UNIDOS POR UNA ATENCION MAS SEGURA Y MAS HUMANA"
KDX VDA, BARRIO MIRAFLOREZ, Cel.3118111189
secretariageneral@centroese.gov.co – www.esecentro.com.co
Gramalote- Norte de Santander



FORMATO ACUERDOS
E.S.E HOSPITAL REGIONAL CENTRO

Código: GJ-FO-05
Version: 1
Fecha: enero 2025
Pag.:2



Gobernación
de Norte de
Santander

AÑO 2025						AÑO 2026							
CODIGO	GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO	No. DE HORAS	No. DE CARGOS	ASIGNACION MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	No.DE CARGOS	ASIGNACION MENSUAL	TOTAL MENSUAL	ASIGNACION MENSUAL CON INCREMENTO SALARIAL 7%	No. DE MESES	TOTAL ANUAL
		PLANTA											
		GERENCIA											
085	18	Gerente Empresa Social del Estado	8	1	5,747,171	5,747,171	68,966,054	1	5,747,171	5,747,171	6,149,473	12	73,793,678
		SUBTOTAL GERENCIA		1	5,747,171	5,747,171	68,966,054	1	5,747,171	5,747,171	6,149,473		73,793,678
		SUBGERENCIA											
090	16	Sub - Gerente	8	1	5,075,387	5,075,387	60,904,640	1	5,075,387	5,075,387	5,430,664	12	65,167,964
090	16	Sub-Director Cientifico	8	1	5,075,387	5,075,387	60,904,640	1	5,075,387	5,075,387	5,430,664	12	65,167,964
		SUBTOTAL SUBGERENCIA		2	10,150,773	10,150,773	121,809,279	2	10,150,773	10,150,773	10,861,327		130,335,929
		APOYO LOGISTICO											
219	12	Profesional Universitario	8	1	3,563,552	3,563,552	42,762,618	1	3,563,552	3,563,552	3,813,000	12	45,756,002
367	10	Técnico Administrativo	8	1	2,635,565	2,635,565	31,626,782	1	2,635,565	2,635,565	2,820,055	12	33,840,657
323	09	Técnico Area Salud	8	1	2,619,098	2,619,098	31,429,174	1	2,619,098	2,619,098	2,802,435	12	33,629,216
540	05	Secretaria	8	1	2,091,225	2,091,225	25,094,701	1	2,091,225	2,091,225	2,237,611	12	26,851,331
		SUBTOTAL APOYO LOGISTICO		4	10,909,440	10,909,440	130,913,276	4	10,909,440	10,909,440	11,673,100		140,077,205
		SUBTOTAL ADMINISTRATIVOS		7	26,807,384	26,807,384	321,688,609	7	26,807,384	26,807,384	28,683,901		344,206,812
		ATENCION AL USUARIO											
217	17	Profesional S.S.O. - MEDICINA	8	10	5,344,374	53,443,738	641,324,857	10	5,344,374	53,443,738	5,718,480	12	686,217,597
217	15	Profesional S.S.O. - ODONTOLOGIA	8	7	4,546,843	31,827,902	381,934,829	7	4,546,843	31,827,902	4,865,122	12	408,670,267
243	14	Enfermero	8	1	4,888,625	4,888,625	58,663,498	1	4,888,625	4,888,625	5,230,829	12	62,769,942
217	13	Profesional S.S.O. ENFERMERIA	8	7	4,300,734	30,105,139	361,261,673	7	4,300,734	30,105,139	4,601,786	12	386,549,990
217	13	Profesional S.S.O. - BACTERIOLOGIA	8	4	4,300,734	17,202,937	206,435,242	4	4,300,734	17,202,937	4,601,786	12	220,885,709
412	09	Auxiliar Area Salud	8	16	2,619,099	41,905,583	502,866,998	16	2,619,099	41,905,583	2,802,436	12	538,067,688
323	06	Técnico Area Salud	8	1	2,218,170	2,218,170	26,618,039	1	2,218,170	2,218,170	2,373,442	12	28,481,301
412	06	Auxiliar Area Salud	8	1	2,218,170	2,218,170	26,618,039	1	2,218,170	2,218,170	2,373,442	12	28,481,301
412	08	Auxiliar Area Salud	8	1	2,510,026	2,510,026	30,120,317	1	2,510,026	2,510,026	2,685,728	12	32,228,739
		SUBTOTAL ATENC. AL USUARIO -ASISTENCIALES		48	32,946,775	186,320,291	2,235,843,490	48	32,946,775	186,320,291	35,253,050		2,392,352,535
		TOTAL PLANTA GENERAL ESE		55	213,127,675	2,557,532,100	2,557,532,100	55	59,754,159	213,127,675	63,936,951		2,736,559,346
GRAN TOTAL PLAN DE CARGOS 2026													2,736,559,346

"UNIDOS POR UNA ATENCION MAS SEGURA Y MAS HUMANA"
KDX VDA, BARRIO MIRAFLOREZ, Cel.3118111189
secretariageneral@centroese.gov.co – www.esecentro.com.co
Gramalote- Norte de Santander

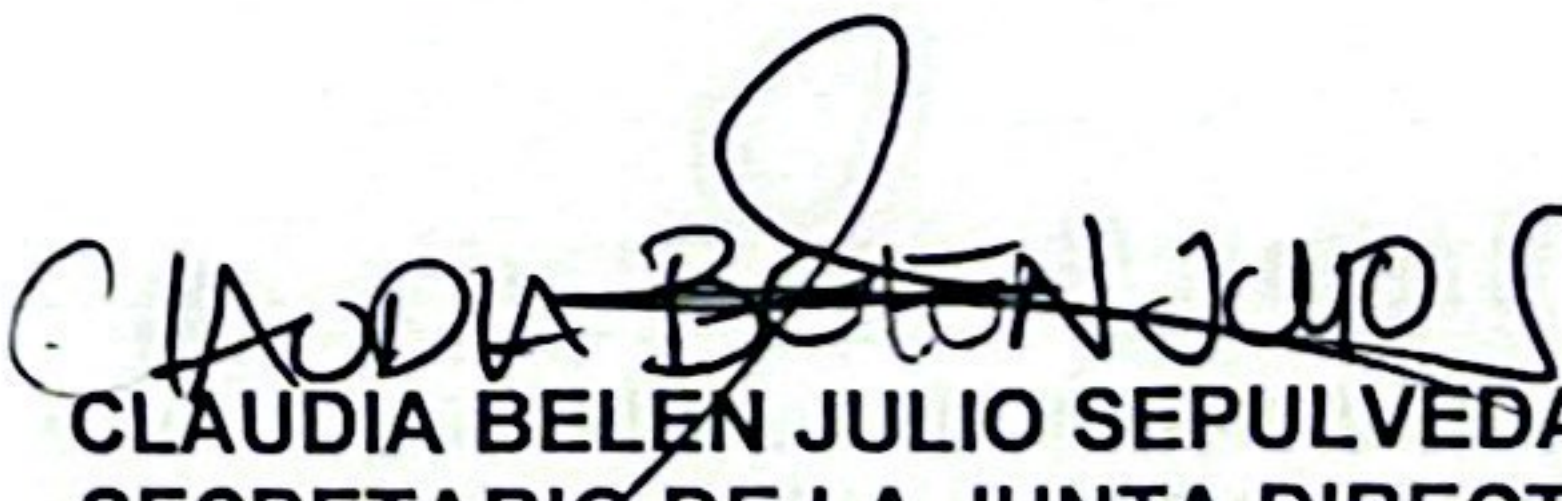
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMINÍQUESE Y CUMPLASE

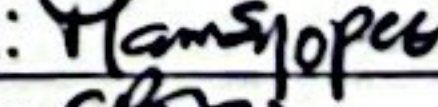
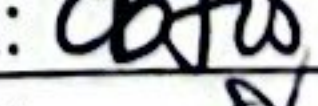
Dado en San José de Cúcuta, a los 25 días del mes de junio de 2026



JULIO CESAR SILVA RINCON
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA



CLAUDIA BELEN JULIO SEPULVEDA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Elaboró:	Rosa Hayde Villamizar Rubio – Contador Público	Firma: 
Revisó:	María Elena López Jiménez – Subgerente Administrativa y Financiera	Firma: 
Aprobó:	Claudia Belén Julio Sepúlveda – Gerente Ese Hospital Regional	Firma: 
Revisó:	Boris Velazco Parada- Asesor Salud Gobernación Norte de Santander	Firma: 



Decretos Salariales 323 de 2026

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 323 DE 2026

25 DE MARZO

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	22.233.758
TERCERA	19.130.765
CUARTA	19.130.765

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2026 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690

QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintisiete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$27.289.957) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 ° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.968.261) m/cte., será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 620 de 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1 ° de enero del año 2026 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9 ° de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA